MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA

D.´& G. Derecho & Gestión s.a.s. <derechogestion@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 14:50

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SALA CIVIL <conjurcivil@uexternado.edu.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)

1- CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD.pdf; 1- CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD.pdf;

Señores:
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C.
E-mail: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **RADICADO; 11001400308-2020-00662-00**
PROCESO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DE: JUAN CAMILO SUAREZ
A: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P. H.
SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA LTDA.
SERVILIN LTDA.
Asunto: ***Contestación demanda***

Respetado señor Juez,

Adjuno memorial de contestacion de la demanda en el proceso de la referencia, con copia al apoderado demandante.

Con todo respeto,

RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE
D.`& G. DERECHO & GESTIÓN S.A.S
☎ Teléfono: 243 56 01 Celular: 304 470 90 14
Calle 12 B #8 - 39 Oficina 401 Edificio Bancoquia de Bogotá D. C
Web: http://dyg-derechoygestion.com Email: derechogestion@hotmail.com

Señores:
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C.
E-mail: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **RADICADO; 11001400308-2020-00662-00**
PROCESO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DE: **JUAN CAMILO SUAREZ**
A: **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P. H.**
SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA LTDA.
SERVILIN LTDA.
Asunto: ***Contestación demanda***

RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.211.984 de Duitama, Boyacá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de No. 67.808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica con Nit. 900.077.577-3, parte pasiva en el proceso de la referencia, de acuerdo con poder legalmente otorgado, dentro del término legal, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción acudo con el propósito de contestar la demanda en el referenciado, la que se desarrolla dentro de los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Previo a centrarnos en las respuestas y controversias frente a los hechos de la demanda, nos oponemos a la mayoría de los mismos resultan ajenos a la actividad que desarrolla la entidad demandada, en este caso el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, por lo tanto nos referiremos a los hechos en los siguientes sentidos:

Al Hecho Uno: Puede ser cierto, en cuanto a la propietaria del inmueble, pero no podemos afirmar que el demandante sea residente pues no figura en los listados y autorizaciones que lleva la administración.

Al Hecho Dos: Parcialmente cierto en cuanto a que, como lo manifiesta el demandante, la señora CARMEN RITA MARQUEZ PINZON, resulto favorecida en sorteo de asignación del uso del parqueadero 36 y por lo mismo suscribió acta de entrega.

Al Hecho Tres: hecho, cierto, dicho contrato se celebra en cumplimiento de la funciones de la Administración, para garantizar la seguridad de todo el conjunto residencia.

Al Hecho Cuarto. Se trata de un hecho totalmente ajeno a las funciones y responsabilidades que le otorga a la Administración la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

Al Hecho Quinto: Se trata de un hecho del que no puede dar cuenta la administración del Conjunto Residencial, no es de su interés saber que negocio se efectúo y menos la forma de pago.

Al Hecho Sexto: Tampoco podemos verificar o dar cuenta del uso que se le pueda dar a un automotor, no es del resorte de la administración del conjunto.

Al Hecho Séptimo: Como ya se indicó, la señora MARQUEZ PINZON, resulto favorecida en el sorteo de uno de los parqueaderos comunales, por lo tanto firmo el acta de entrega de uso del parqueadero 36, el día 29 de octubre de 2019, las condiciones de uso del mismo están contenidas en el acta que se menciona, donde se permite el uso del parqueadero para una motocicleta, advertimos que el uso del parqueadero se concede a la señora CARMEN RITA MARQUEZ PINZON, en su condición de propietaria de una unidad privada dentro del Conjunto Residencial Andalucía, como lo determinan los estatutos de la copropiedad.

Al Hecho Octavo: Es natural y obvio que la señora copropietaria se encontrara al día en sus obligaciones con el uso del parqueadero, pues es una condición para el otorgamiento y mantenimiento del uso autorizado, máxime cuando solo llevaba un mes de su uso.

Al Hecho Noveno: Como ya se indico es una condición para el uso del parqueadero, solo que quien cumple las obligaciones es la copropietaria.

Al hecho Decimo: resulta lógico que se comience al uso del parqueadero, en la misma fecha que se firma el acta de entrega, lo importante es que el uso se le autoriza a la copropietaria del Conjunto Residencial.

Al hecho Decimo Primero: Es probable que el automotor haya ingresado al Conjunto y al parqueadero el día y la hora que indica el demandante, pues existe prohibición de permitir el ingreso a rodantes que no tengan autorización. Advertimos que para el ingreso se otorga un chip o control automático que solo lo maneja el usuario autorizado.

Al hecho Décimo Segundo: Este hecho, que constituye el pilar de la controversia, debe ser probado, pues como se indicó con anterioridad, para el ingreso y salida de los automotores, se requiere estar autorizado, autorización que se concreta con el otorgamiento de un chip o control automático, que solo lo maneja el usuario. Si el usuario es quien maneja y controla el Chip, nos preguntamos, no pudo salir el automotor, sin que se activara la correspondiente alarma.

Si no fue el propietario poseedor del chip, quien salió con el automotor, quien podía entonces tener dicho Chip, para poder sacar del Conjunto dicho rodante, esto es lo que debe probarse.

Al hecho Décimo Tercero: Es lo que consideramos procede en el evento de un hurto, y no es un capricho de la administración, sino una obligación ciudadana de poner en conocimiento de las autoridades pertinentes, la ocurrencia de un ilícito.

Al hecho Décimo Cuarto: Manifestación y hechos que deben probarse.

Al hecho Décimo Quinto: Por cierto, es una obligación legal, si en verdad se presentó hurto.

Al hecho Décimo Sexto: Hecho que efectivamente se presentó.

Al hecho Décimo Séptimo: Efectivamente existió dicha convocatoria.

Al hecho Décimo Octavo: nada podemos agregar a lo indicado en el anterior.

Al hecho Décimo Noveno: Realmente se efectúo dicha diligencia de conciliación y el motivo del fracaso, no es otro que la falta de ánimo conciliatorio de parte del citante, al exigir de manera exagerada montos que no podían justificarse, primeramente porque no se ha demostrado la ocurrencia del ilícito, pues no ha existido decisión judicial que determine que efectivamente se presentó el ilícito del hurto y si se buscó llegar a un acuerdo conciliatorio, no fue porque se haya demostrado que quien retiro del conjunto residencial el rodante, fuera persona diferente a quien tenía la autorización y el chip que le permitiera el retiro del rodante.

Si se efectúo un ofrecimiento, no fue porque se hubiese aceptado la responsabilidad sobre la supuesta sustracción ilícita del rodante, sino por evitar una situación incómoda, en cuanto a la actitud de desprestigio y la supuesta falta de garantías en cuanto a la seguridad en el Conjunto Residencial Andalucía y nunca la fue por aceptación de una presunta responsabilidad respecto de la supuesta salida ilegal del vehículo a que se refiere la presente demanda.

Al hecho Vigésimo: Se trata de actuaciones derivadas del deber de denuncia que tiene cualquier ciudadano que haya conocido o sea víctima de un ilícito, sin embargo es prudente acotar que la actividad judicial respecto de la posible recuperación del automotor, resulta desfavorable.

Al hecho Vigésimo Primero: En un acto que no va contra la actividad y las obligaciones de la copropiedad y su administración.

Al hecho Vigésimo Segundo: Igualmente concordante con lo indicado en el hecho anterior, no representa algo que tenga que ver con el desarrollo de las actividades legales y reglamentarias de la copropiedad Conjunto Residencial Andalucía Propiedad Horizontal, ni de sus organismos de gobierno, control o administración, se trata más bien de presionar al Contratista para que de pronto acceda a las pretensiones del demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones perseguidas por la demandante puesto que carecen de fundamentos jurídicos y fundamentalmente la ausencia del derecho invocado y por lo mismo desde ya solicito denegar las pretensiones al declarar probadas las excepciones que se proponen de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. *FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.*

Se presenta demanda para que se tramite el proceso verbal sumario de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, como se trata de una acción que procede respecto de la existencia de una obligación contractual, debemos entender con mediana inteligencia, que las partes en este tipo de proceso, tienen que ser los contratantes y que la misma acción se deriva por un incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el documento contentivo del contrato o bien por acciones que puedan derivarse del desarrollo o incumplimiento de un contrato.

Pues bien, en las relaciones que la ley determina respecto del desarrollo de las actividades y obligaciones existentes en las propiedades horizontales, están contenidas en la ley 751 de 2001, que en su artículo Primero determina:

OBJETO: La presente ley regula la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

La misma ley determina cuales son los organismos de gobierno y control de la persona jurídica que resulta del sometimiento a la reglamentación de propiedad horizontal, para lo cual instituye la asamblea general de copropietarios como máximo organismo, el consejo de administración, indicando que:

La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, *salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano*, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

De igual manera indica: **ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.** La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

1. (…)

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

Pues con fundamento en lo anterior, la asamblea general de copropietarios ordeno someter a concurso el uso de los bienes comunes de la copropiedad denominados parqueaderos comunes, y con fundamento en las funciones que antes mencionamos, el representante legal de la persona jurídica, CONJUNTO

RESIDENCIAL ANDALUCIA, PROPIEDAD HORIZONTAL, con la copropietaria del bien privado determinado como apartamento 202 interior 4 o torre 4 de la misma copropiedad, señora CARMEN RITA MARQUEZ PINZON, suscribió acta de asignación del uso de bien común denominado PARQUEADERO NUMERO 36, acta en la cual se determinan las condiciones y obligaciones sobre el uso de dicho parqueadero común.

Entonces la legitimada para iniciar cualquier acción derivada del acta o contrato al que se hace mención, en la señora CARMEN RITA MARQUEZ PINZON y no la persona que suscribe la demanda, por lo tanto, necesariamente es procedente que se declare la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, falta de legitimación que igualmente se presenta frente al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO POR AUSENCIA DE OBLIGACIONES POR LA PARTE PASIVA.

Para la prosperidad de la acción de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se hace necesario que en el contrato civil que origina la acción, se encuentre tacita o expresamente determina la obligación del presunto demandado, situación u obligación que no existe en el documento o contrato que se propone como base de la pretensión.

El representante legal de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL, con fundamento en las atribuciones que le otorga la ley y el reglamento, como son las de: Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal, para protección de los activos de la persona jurídica, decide contratar los servicios de VIGILANCIA Y SEGURIDAD con la empresa privada SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTIVA NACIONAL LTDA., SERVILIN LTDA, identificada con NIT. 900.362.192.3., este contrato implica velar por la seguridad de todos los elementos que componen el conjunto residencial, es decir comprende no solo el cuidado y seguridad de los bienes comunes, en cabeza de la copropiedad, de los elementos básicos de servicios del conjunto en general, sino también de la seguridad de los bienes privados de los propietarios, de los elementos que ingresen o salgan del conjunto residencial, como son los automotores, bienes inmuebles y cualquier elemento que ingrese o salgan.

Para tal fin empresa contratista debe de garantizar dicha seguridad, an te cualquier eventualidad de perdida o daño que se presente en la copropiedad, para tal fin se le exigió poliza de garantía, para lo cual la misma presento ante la administración POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL expedida **por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S. A., numero 11 02 1010011253, con renovación automática que cubre para el 2018 la suma de DOSCIENTOS** NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHENTA ($295.800.080.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, para cubrir las presuntas eventualidades que se presenten en desarrollo del objeto del contrato.

Esta póliza ha sido renovada y en la actualidad cubre una suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS ($331.246.400.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, renovada con el numero 11 02 101006031, expedida por la misma compañía de seguros.

Luego, si no se declara probada la excepción primera, ruego al Despacho, declarar que la excepción de la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR LA PARTE PASIVA, se declare prospera respecto de mi apoderado, el CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL, en la medida que la responsabilidad de cualquier perdida de elemento o bienes inmuebles es responsabilidad de la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTIVA NACIONAL LTDA., SERVILIN LTDA., en caso de que resulte responsable de dichas perdidas, se deberá repetir o llamar en garantía la empresa que expide la póliza de responsabilidad civil, **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S. A.** pero nunca a la administración del CONJUNTO RESIDENCIA ANDALCIA PROPIEDAD HORIZONTAL.

ntera debemos advertir al Despacho, que como sustento de esta última excepción propuesta, se aporta el nuevo contrato suscrito con la compañía de vigilancia SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTIVA NACIONAL LTDA., SERVILIN LTDA, identificada con NIT. 900.362.192.3., con el cual se pactó un acta de compromiso en el que el CONTRATISTA, asumirá la defensa del CONTRATANTE en este proceso y ASUMIRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN CASO DE CONDENA.

PRUEBAS

Para que se evalúen y tengan como pruebas al momento de decidir de fondo la demanda, le ruego se tengan presentes las que existen en el plenario y que resulten favorables a las excepciones propuestas y además se ordene la práctica de las pruebas siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Aporto copia de contrato de fecha 17 de febrero de 2021 suscrito con la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTIVA NACIONAL LTDA., SERVILIN LTDA,
2. Copia de acta de compromiso suscrito con la misma empresa SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTIVA NACIONAL LTDA., SERVILIN LTDA,

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos.
Copia de poder legalmente otorgado
Certificación de existencia y representación legal
Copia en medio magnético para el traslado

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

Los demandantes en el lugar conocido en autos.

DEMANDADOS:

CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H.
Diagonal 77 B N° 116-51 Conjunto Residencial Andalucía Propiedad Horizontal, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C. oficina de Administración teléfono: 442 46 07, 310 869 42 42,
Correo electrónico: andalaluciap.h2018@gmail.com

APODERADO: Calle 12 B No. 8-39 Oficina 401, Edificio Bancoquia, Bogotá, D. C., Teléfonos: 243-56-01 – 315 520 42 44

Correo electrónico registrado: derechogestion@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

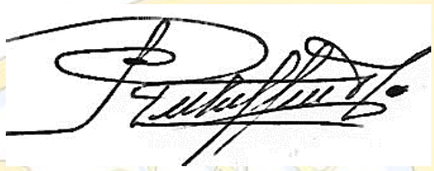

RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE
C. C. N° 7.211.984 de Duitama Boyacá
T. P. 67.808 del C. S. de la J.

D'. & G. Derecho & Gestión s.a.s.
Grupo Jurídico Empresarial

D'. & G. DERECHO & GESTION S.A.S.
GRUPO JURIDICO EMPRESARIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

Señores:
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPCIL
TRANSITORIO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO; 11001400308-2020-00662-00
PROCESO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DE: JUAN CAMILO SUAREZ
A: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P. H.
SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA LTDA.
SERVILIN LTDA.

LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.197.244 de Pauna Boyacá actuando en nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica con Nit. 900.077.577-3, de conformidad con certificado de representación legal, otorgado por la Alcaldía Local de Engativá por el presente manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.211.984 de Duitama, Boyacá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de No. 67.808 expedida por el C. S. de la J., para que en nombre de la entidad que represento, de contestación a la demanda de la referencia y ejerza todos los actos en defensa de los intereses y derechos de la entidad que represento.

Mi apoderado, además de las facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso, cuenta con las de recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, transigir y en general para efectuar todas las diligencias y actuaciones en mi favor que permita el código civil, el código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

Ruego al señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,

LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA
C.C. N° 4.197.244 de Pauna Boyacá
Telefono: 310 869 42 42
E-mail: andaluciap.@gmail.com

Acepto:

RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE
C. C. N° 7.211.984 de Duitama, Boyacá
T. P. 67.808 del C. S. de la J.
E-Mail: derechogestion@hotmail.com

Calle 12 B N° 8-39, Oficina 401. Edifico Bancoquia Bogotá D. C.
Telefono 2-43-56-01 Celular: 304 470 90 14 Web: dyg-derechoygestion.com
E-mail; derechogestion@hotmail.com - contacto@dyg-derechoygestion.com

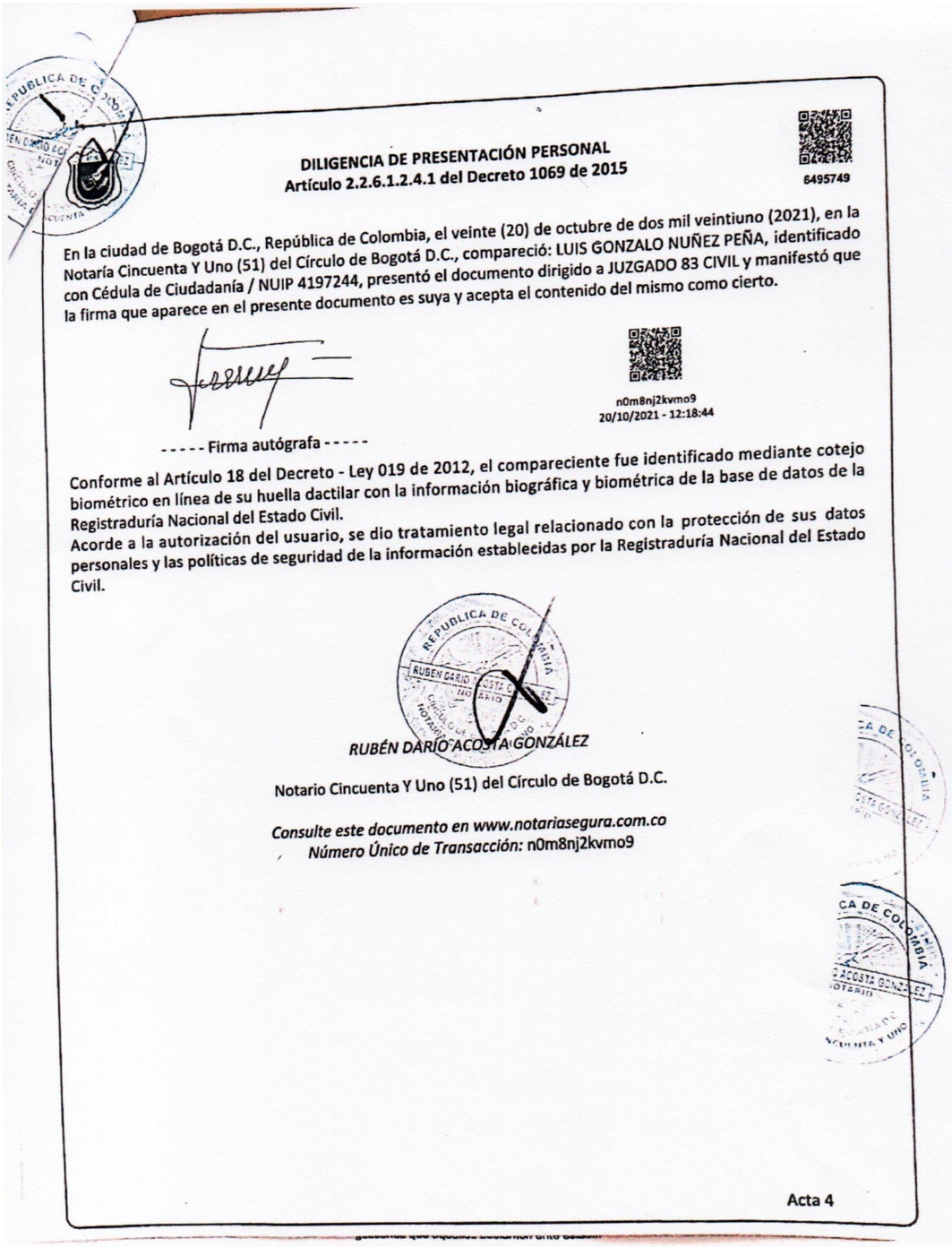

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6495749

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4197244, presentó el documento dirigido a JUZGADO 83 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

n0m8nj2kvmo9
20/10/2021 - 12:18:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8nj2kvmo9

Acta 4

Calle 12 B N° 8-39, Oficina 401. Edifico Bancoquia Bogotá D. C.
Telefono 2-43-56-01 Celular: 304 470 90 14 Web: dyg-derechoygestion.com
E-mail; derechogestion@hotmail.com - contacto@dyg-derechoygestion.com

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20216030396281
Fecha: 20/05/2021 1:28:06 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

HACE CONSTAR

10

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 019 del 24 de Septiembre de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVÁ, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DG77B#116-51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6078 del 27 de Septiembre de 2007, corrida ante la Notaría 20 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1600547

Que mediante acta No. 001 del 22 de Abril de 2021 se eligió a:
LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 4197244, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de agosto de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDE(SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/05/2021 1:28:06 p. m.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 B N° 8-39, Oficina 401. Edifico Bancoquia Bogotá D. C.
Telefono 2-43-56-01 Celular: 304 470 90 14 Web: dyg-derechoygestion.com
E-mail; derechogestion@hotmail.com - contacto@dyg-derechoygestion.com

Tel. 4424607

Conjunto Residencial Andalucía
Ni. 900.077.577-3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE LA COMPAÑIA SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL LTDA (SERVILIN LTDA.) Nit. 900362192-3 Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H. Nit. 900.077.577-3, CONTRATO No. 20-02-17

Entre los suscritos a saber: **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4.197.244 de Pauna Boyacá., obrando en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA, PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identifica con Nit: 900.077.577-3, ubicado en la diagonal 77b No. 116-51 teléfono 4424607, del Barrio Gran Granada localidad de Engativá de Bogotá DC., de conformidad con certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Engativá, y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL LTDA. SERVILIN LTDA.** Entidad Jurídica con licencia de funcionamiento aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional, según resolución No.3238 de Mayo 26 de 2011, prorrogada por la **SUPERINTENDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,** mediante resolución 202010000009557 del 25 de febrero de 2020. debidamente constituida mediante escritura pública número 2172 del 26 de mayo de 2010 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, inscrita en la cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de junio de 2010 en el número 01389731 del libro IX, identificada con **NIT 900.362.192-3** sociedad domiciliada en Bogotá, en la carrera 70 A N° 74 A 03, representada legalmente por la Señora **DANCERI LOPEZ JARAMILLO,** identificada con cedula de ciudadanía número 24.729.647, quien en adelante se denominará **el CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el contrato para el suministro de servicio de vigilancia, regido por las normas civiles acordes con el objeto y, fundamentalmente por lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, Decreto 4950 de 2007, la circular externa No. 01 de 2008 de la Superintendencia de Vigilancia de la Seguridad Privada y las normas que modifiquen las anteriores; de acuerdo con las necesidades especificadas del **CONTRATANTE,** contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **EL CONTRATISTA** Se compromete a prestar el servicio de vigilancia en **EL CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA** ubicado en la ubicado en la diagonal 77b No. 116-51 teléfono 4424607, del Barrio Gran Granada, localidad de Engativá de Bogotá D. C., el servicio será prestado con ocho (08) VIGILANTES las 24 horas del día, Durante los días correspondientes a cada mes, INCLUIDO el coordinador de puesto, Con Cuatro vigilantes (4) diurnos y cuatro (04) vigilantes Nocturnos en turnos de doce horas cada uno (cada vigilante trabaja dos (2) días de día, dos (2) días de noche y cuarenta y ocho horas (48)de descanso) el servicio se prestara con una (1) arma no letal tanto en el turno diurno como en el turno Nocturno, además se dotara al personal de cuatro (4) radios de comunicación punto a punto y dos (02) adicionales para el servicio de la administración, el personal estará debidamente uniformado con pantalón Azul, camisa azul pastrana, corbata azul, chaqueta azul, zapatos color negro, quepis de color azul oscuro, capa impermeable, linterna y botas pantaneras para la temporada de invierno, minutas de novedades y demás

Andaluciap.h2018@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Tel. 4-12-1607 Ni. 900.077.577-

elementos necesarios para la prestación del servicio. Igualmente se debe brindar un servicio preventivo, consistente en disuadir todo acto o eventualidad por parte de los residentes que atente contra los bienes e intereses de la Agrupación adoptando los procedimientos establecidos para cada caso. **Parágrafo: Obligaciones del Contratista:** a) Se compromete asignar personal idóneo, debidamente capacitado y entrenado en seguridad, en las hojas de vida del personal, se anexan las comprobaciones de los cursos de capacitación vigentes en seguridad conforme a las determinaciones de la Superintendencia de Seguridad Privada, cuya copia se aportará a la Administración del **CONTRATANTE**. B) Suministrar uniformes completos a los vigilantes, distintivos y placa de identificación, carné de la firma contratista en sitio visible, credencial expedida por la Supervigilancia, cumplir con los requisitos exigidos por la ley para desempeñar la actividad de vigilancia y seguridad privada. C) Capacitar permanentemente al personal de vigilancia designado al conjunto en el área de relaciones humanas, con el propósito de tener un buen comportamiento y trato con las personas con las que tienen que interactuar en la prestación del servicio. D) Estudiar y proponer soluciones a las inconsistencias que se presenten para que de común acuerdo se adelanten las gestiones necesarias para la solución de los problemas. E) Supervisar a los vigilantes que prestan sus servicios en el conjunto y presentar por escrito los informes y novedades que se presenten. E) Previa solicitud por parte de la Administración de la Agrupación, remplazar de inmediato el personal de vigilancia que a juicio de **EL CONTRATANTE** considere no apto para el cumplimiento de sus funciones. F) En el evento en que se tenga que presentar cambio de vigilante por parte de **EL CONTRATISTA** se deberá informar con antelación de por lo menos 48 horas a **EL CONTRATANTE.** G) Los vigilantes nuevos deberán llegar debidamente referenciados con carta de presentación y hoja de vida. H) Cubrir oportunamente la ausencia de vigilantes por cualquier eventualidad. Y designar un vigilante adicional cuando las condiciones del servicio lo ameriten y en fechas especiales de la Agrupación que con antelación **EL CONTRATANTE** le informara para coordinar la presencia del guarda. Hará parte de este contrato el cumplimiento del reglamento interno de la Agrupación y/o Manual de Convivencia.

SEGUNDA: El valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS ($329.130.000.00) MONEDA CORRIENTE,** pagaderos mensualmente por sumas de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($27.427.500.00) MONEDA CORRIENTE,** suma que será cancelada dentro de los primeros días de cada mes siguiente a la prestación del servicio de Vigilancia previa presentación de la Factura de cobro, copia de los aportes a la seguridad Social Integral, copia de los aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior, en caso de retraso en el pago acarreara intereses de mora de acuerdo al interés vigente. **PARAGRAFO: VIGENCIA,** La vigencia del presente contrato es de un (1) año a partir de la firma, es de anotar que, a partir del 01 de enero de 2022, al día 16 de febrero de 2.022, la cuota por este periodo, se reajustara de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual. Lo anterior lo contempla la Ley 1607 Articulo 46 del estatuto tributario.

Andaluciap.h2018@gmail.com

Escaneado con CamScanner

TERCERA: ESCLUSION DE RELACION LABORAL. queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Es decir, para todos los efectos, el personal que ejecute este contrato, serán trabajadores exclusivos **DEL CONTRATISTA,** por lo mismo el **CONTRATISTA**, mantendrá a **EL CONTRATANTE** exento de cualquier reclamo o acción que se origine de las relaciones obrero-patronales con los trabajadores. **PARAGRAFO PRIMERO**: No obstante, lo anterior, los vigilantes deberán atender las sugerencias, cumplir las instrucciones y reglamento interno establecido por la Administración y el Consejo de Administración **DEL CONJUNTO RESIDENCIAL. PARAGRAFO SEGUNDO: SERVILIN LTDA.**, pactara dos pólizas a favor de **EL CONTRATANTE.**, una de cumplimiento equivalente al 10% del valor total del contrato y la segunda póliza de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores equivalente al 10% del valor total del contrato; con vigencia a un año a partir de la firma del presente contrato. El valor de la referencia para la expedición de las pólizas es **$329.130.000, o,** pólizas que son parte integral del presente contrato. **CUARTA**: **POLIZA DE GARANTIA** para mayor garantía de nuestros usuarios, el contratista cuenta con una póliza de responsabilidad civil por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOSM/L ($331.246.400.00 expedida por la compañía Seguros del estado S.A. Nit. 860.009.578-6, según póliza No. 11-02-101006031 con vigencia hasta el día 22 de mayo de 2021, de renovación automática por periodos de a un (1) año, **Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA**, y esta póliza NO cubre las pérdidas que se relacionen con piedras preciosas, joyas o similares, así mismo no ampara dinero en efectivo, dólares, cheques, cédulas, títulos, letras, pagares, valores en garantía, estampillas, CDTS. Radios Frontales, Celulares, armas, electrodomésticos de fácil manejo como: Vídeo Cámaras, Computadores Portátiles, calculadoras Digitales, Cámaras Fotográficas y Micro elementos de fácil evacuación; cuando los valores no sean entregados a **SERVILIN LTDA.**, Mediante acta u oficio o inventarios anexando su respectiva factura, que se encuentren a cargo, teniendo en cuenta que el servicio para los Copropietarios se presta en forma Comunal y no individual por cada uno. **Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA**, responderá por los daños y pérdidas que se causen a los elementos bajo su custodia, pertenecientes a la copropiedad o los propietarios o residentes, que se presenten por falta del deber de cuidado o por culpa leve de sus empleados, pero no responderá por robos o hurtos o en general de ninguna situación con o sin violencia de cualquier propietario en los siguientes casos. a) Cuando la sustracción ocurra por un lugar por el cual no se hubiere contratado el servicio de vigilancia. b.) Cuando lo efectúe una o varias personas a quienes se les hubiere dado permiso para ingresar a la propiedad vigilada por parte de algún habitante del conjunto. C) cuando alguien fingiendo autoridad u oficio distinto sustraiga bienes. D) Cuando la sustracción ocurra por actos de personas que vivan dentro de la propiedad vigilada o unidad en la cual estaban los bienes. E) En general cuando el ilícito ocurra por culpa de la víctima o hecho invencible de un tercero, fuerza mayor o caso fortuito. f) Cuando hayan allanamientos por las autoridades competentes no se responderá por elementos ni valores que

Escaneado con CamScanner

desaparezcan como consecuencia de la diligencia judicial. h) **EL CONTRATISTA**, no responderá por vehículos dejados en las bahías o alrededores de las porterías de acceso al conjunto. I) **EL CONTRATISTA**, no responderá por elementos dejados en los vehículos tales como pasa cintas extraíbles, radios frontales desmontables, ruedas libres, gafas, celulares, avanteles, carteras y en general objetos de valor, etc., dentro de la zona de parqueaderos de la unidad residencial, siempre que los vehículos no tengan las seguridades correspondientes o queden fuera del alcance de enfoque de las cámaras de vigilancia perimetral. **El CONTRATISTA** debe mantener en vigencia la póliza de responsabilidad civil extracontractual y aportar una fotocopia de la misma, para que haga parte integral de este contrato. **Parágrafo Tercero: EL CONTRATISTA**; estará exento de responsabilidad en el siguiente caso: cuando la reclamación por daños a que se refiere el presente contrato se haga después de cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, salvo el caso fortuito y la fuerza mayor**. Parágrafo cuarto; EL CONTRATISTA** se encarga de la custodia y el manejo de todos los elementos componentes del sistema cerrado de video vigilancia de la copropiedad, tales como cámaras, monitores, centro de control, cableados, unidades de almacenamiento de la información y demás elementos del sistema, que serán entregados por la copropiedad, debidamente inventariados mediante actas de entrega. Igualmente, **EL CONTRATISTA** responde por el mantenimiento preventivo de los elementos que recibirá y deberá elaborar Backus de la información que debe estar a disposición del **CONTRATANTE,** de igual forma en cuanto el mantenimiento correctivo, se obliga al cambio de cámara y el cableado cuando se requiera, previa aprobación de las características por parte del **CONTRATANTE**. **QUINTA: SUSPENSION DEL SERVICIO POR TERMINACION ANORMAL DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por cualquiera de las partes, en cualquier época dando aviso por escrito con 60 días calendario de antelación. En caso que se demore el pago de uno o más periodos del servicio de vigilancia, **EL CONTRATISTA,** podrá suspender el servicio y/o dar por terminado inmediatamente el contrato suscrito entre las partes.

SEXTA: DURACIÒN DEL CONTRATO: La Vigencia del presente contrato será de Un (1) año a partir del 17 de febrero de 2021 al 16 de febrero de 2022. **SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

OCTAVA: **PRORROGA** se notificará por escrito con antelación treinta días calendario (30) si el contratante desea continuar o da por terminado el servicio prestado.

NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá, D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes:

Escaneado con CamScanner

EL CONTRATANTE, CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA, ubicado en la diagonal 77b No. 116-51 administración, teléfono 4424607 de Bogotá,

Correo electrónico: andaluciap.h2018@gmail.com

EL CONTRATISTA en Carrera 70 A No. 74 A-03 de Bogotá.

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de los que intervienen en él, En fe de lo expuesto se firma el presente contrato en original y una copia con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá D.C. el día 17 de febrero de 2021

EL CONTRATISTA

DANCERI LOPEZ JARAMILLO

CC. No. 24.729.647

REPRESENTANTE LEGAL

SERVILIN LTDA.

Nit. 900.362.192-3

EL CONTRATANTE

LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA

CC. No. 4.197.244

REPRESENTANTE LEGAL

CONJUNTO RESIDENCIAL

ANDALUCIA P.H

Nit. 900.077.577-3

E-mail: andaluciap.h2018@gmail.com

Escaneado con CamScanner

ACTA DE COMPROMISO

Entre los suscritos a saber: **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4.197.244 de Pauna Boyacá., obrando en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA, PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identifica con Nit: 900.077.577-3, ubicado en la diagonal 77b No. 116-51 teléfono 4424607, del Barrio Gran Granada localidad de Engativá de Bogotá DC., de conformidad con certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Engativá, y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL LTDA. SERVILIN LTDA.** Entidad Jurídica con licencia de funcionamiento aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional, según resolución No.3238 de Mayo 26 de 2011, prorrogada por la **SUPERINTENDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,** mediante resolución 202010000009557 del 25 de febrero de 2020, debidamente constituida mediante escritura pública número 2172 del 26 de mayo de 2010 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, inscrita en la cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de junio de 2010 en el número 01389731 del libro IX, identificada con **NIT 900.362.192-3** sociedad domiciliada en Bogotá, en la carrera 70 A N° 74 A 03, representada legalmente por la Señora **DANCERI LOPEZ JARAMILLO,** identificada con cedula de ciudadanía número 24.729.647, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** como requisito adicional al contrato de prestación de servicios de vigilancia privada suscrito entre las mismas partes, en esta misma fecha, se procede a celebrar compromiso que se determina en las presente acta consistente en: **EL CONTRATISTA,** se obliga expresamente a asumir la defensa judicial conjuntamente con el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P. H.**, en el proceso judicial de responsabilidad civil que adelanta el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, cuya radicación es **11001400308-2020-00662-00**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P. H. y SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL LTDA. SERVILIN LTDA.,** en el evento de sentencia condenatoria, asumirá la totalidad del monto del cumplimiento de la misma.

Este compromiso se perfecciona con la firma de los que intervienen en él, En fe de lo expuesto se firma la presente en original y una copia con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá D.C. el día 17 de Febrero de 2021

EL CONTRATISTA

DANCERI LOPEZ JARAMILLO
CC. No. 24.729.647
REPRESENTANTE LEGAL
SERVILIN LTDA.
Nit. 900.362.192-3

EL CONTRATANTE

LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA
CC. No. 4197244
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL
ANDALUCIA P.H
Nit. 900.077.577-3
E-mail: andaluciap.h2018@gmail.com

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-02-101003062	2

TOMADOR SERVILIN LTDA — NIT 900.362.192-3
DIRECCION CR 70 A 74 A 03 — CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT — TELEFONO 2512701
ASEGURADO SERVILIN LTDA — NIT 900.362.192-3
DIRECCION CR 70 NRO. 74 A - 03 — CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 2512701
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS — NIT 0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
24 / 05 / 2019	22 / 05 / 2019	22 / 05 / 2020	22 / 05 / 2019	22 / 05 / 2020

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
DANIEL ARDILA ALONSO CLIENTE	9496	100.00

COASEGURO CEDIDO — COMPAÑIA — % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

PAGUESTADO PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******331,246,400.00	PRIMA:	$ *********9,632,463.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ *********1,830,168.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ********11,462,631.00

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 13 NO 96-60/74, TELÉFONO 2180903 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

REFERENCIA PAGO: 1100061267179-6

(415)7709998021167(8020)1100061267179 6(3900)000011462631(96)20190706

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-02-101003062	2

TOMADOR	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 A 74 A 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2512701
ASEGURADO	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 NRO. 74 A - 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2512701
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

INFORMACION DEL SEGURO

BASE DE COBERTURA
OCURRENCIA
CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR EN VIRTUD DE RECLAMACIONES POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ALGUN EVENTO AMPARADO BAJO LA COBERTURA UNICA DE ESTA POLIZA.

INFORMACION PARTES DEL CONTRATO
TOMADOR / ASEGURADO: SERVILIN LTDA
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DEL LEY

TIPO DE EMPRESA A ASEGURAR
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

MODALIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FIJA

MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CON ARMAS DE FUEGO - SIN ARMAS DE FUEGO

1. VALOR ASEGURADO
COBERTURA BASICA$312.496.800
COBERTURAS ADICIONALES LO INDICADO EN LA TABLA DE COBERTURA ADICIONALES

2. DEDUCIBLE
COBERTURA BASICA15% DE LA PERDIDA - MINIMO 5SMMLV
GASTOS MEDICOSSIN DEDUCIBLE
GASTOS DE DEFENSA10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
COBERTURAS ADICIONALESLO INDICADO EN LA TABLA DE COBERTURA ADICIONALES

3. COBERTURAS
ESTA POLIZA OTORGA COBERTURA CON SUJECION AL LIMITE ASEGURADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE TENGA COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO. DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RC EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:
3.1 COBERTURA BASICA
- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
A. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO. B. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, SEA DENTRO O FUERA DE TALES PREDIOS, DAÑOS QUE DEBEN TENER UN VINCULO CAUSAL DIRECTO CON TALES OPERACIONES. C. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. D. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. E. AVISOS Y VALLAS. F. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS G. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO. H. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO. I. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES, INFERIORES A 200 INVITADOS O ESPECTADORES, EXCLUYENDO CONCIERTOS O ESPECTACULOS, JUEGOS PIROTECNICOS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARTISTAS Y EVENTOS PROMOCIONALES. J. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO. K. LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- GASTOS MEDICOS
PERSONA $500.000 EVENTO $2.000.000 VIGENCIA $ 10.000.000

- GASTOS DE DEFENSA (JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL)
PERSONA $10.000.000 EVENTO $20.000.000 VIGENCIA $100.000.000

3.2 COBERTURAS ADICIONALES
ENTENDIDOS COMO CONTRATADOS SUJETOS AL RESPECTIVO PAGO DE PRIMA Y APARICION EN LA CARATULA DE LA POLIZA:

COBERTURA% ---------- SUBLIMITE SOBRE EL VALOR ASEGURADO (PLO) ---------- DEDUCIBLE

BIENES BAJO CUIDADO TENDENCIA Y CONTROL--------$ 30.000.000 VIGENCIA/$ 10.000.000 EVENTO ---------20% DE LA PERDIDA - MINIMO 5SMMLV
USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO----------50% EVENTO/VIGENCIA ----------15% DE LA PERDIDA - MINIMO 5SMMLV

4. CONDICIONES ESPECIALES
GASTOS MEDICOSSEGURESTADO REEMBOLSARA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGUN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICOS INDISPENSABLES PARA SALVAR LA VIDA, SALUD O INTEGRIDAD PERSONAL DEL O LOS DAMNIFICADOS, SIN DEMOSTRACION PREVIA DE RESPONSABILIDAD Y SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

YULIAREVALO

Oficina Principal Cra. 11 No. 93 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2185977

2

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No
BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-02-101003062	2

TOMADOR	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 A 74 A 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2512701
ASEGURADO	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 NRO. 74 A - 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2512701
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROLSE AMPARAN EL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASION DEL USO DE LOS BIENES POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER POR DISPOSICION DE LA LEY NO SIENDO DE SU PROPIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL, EXCLUYENDO EL DAÑO QUE SUFRAN DICHOS BIENES. EN EL CASO DE HURTO DE VEHICULOS, ENTENDIENDOSE ESTOS POR (AUTOMOVILES Y MOTOS), SE CUBRIRAN EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA Y/O CONTROL EL ASEGURADO CON OCASION A UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PARQUEADEROS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERRADOS, VIGILADOS Y EXISTA REGISTRO Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS Y PERSONAS.
USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGOOPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE LA POLIZA OBLIGATORIA QUE DEBE TENER LA EMPRESA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 356 DE 1994, QUE DEBE TENER UN LIMITE MINIMO DE 400SMMLV PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN CASO DE NO CONTAR CON DICHA POLIZA, ESTE VALOR OPERARA COMO DEDUCIBLE INDEPENDIENTE, ADICIONAL AL DEDUCIBLE DEL AMPARO A AFECTAR.

5. EXCLUSIONES
BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
5.1 LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO. 5.2 EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS. 5.3 EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION. ESTA EXCLUSION SE ENTENDERA LEVANTADA CUANDO SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS. 5.4 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLOGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMAS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL. 5.5 USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN ESTA POLIZA. 5.6 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA. 5.7 LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO. 5.8 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO. 5.9 DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES. 5.10 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO. 5.11 LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO. 5.12 PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 5.13 LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION, HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO. IGUALMENTE, LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 5.14 LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS. 5.15 LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL. 5.16 LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCION. 5.17 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 5.18 RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS. 5.19 RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO. 5.20 RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI, O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS. 5.21 POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO. 5.22 POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
5.23 SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. 5.24 SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA 5.25 SE EXCLUYE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA. 5.26 SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS. 5.27 EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDEMICA O EPIDEMICA, COMPENSACIONES A TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL. 5.28 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DEJADOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA. 5.29 SE EXCLUYEN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR Y CON EL USO DE DRONES. 5.30 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDIOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

6. DEFINICIONES
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADALAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA O EN BENEFICIO DE UNA ORGANIZACION PUBLICA O PRIVADA, DESARROLLAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA U LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y LA FABRICACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BLINDAJES Y TRANSPORTES CON ESTE MISMO FIN.
TIPO DE EMPRESADEFINICION DECRETO 356 DE 1994
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDADDEFINICION DECRETO 356 DE 1994
VIGILANCIA FIJAES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS O A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN LUGAR DETERMINADO.

YULIAREVALO

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-02-101003062	2

TOMADOR	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 A 74 A 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2512701
ASEGURADO	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 NRO. 74 A - 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2512701
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ASEGURADOSE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA TITULAR DEL INTERES ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.
TOMADORES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A SEGURESTADO. COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.
TERCEROSES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASEMEJA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VICTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES. NO SE CONSIDERA TERCEROS A: A. EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD. B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACION DE SERVICIOS.
DEDUCIBLES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACION Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE APLICARA PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.
BIENES AJENOSAQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.
PREDIOSPOR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.
OPERACIONESPOR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.
SINIESTROPOR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA POLIZA. CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.
PERJUICIOSSE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCION ESPECIFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA POLIZA.
VALOR ASEGURADOSE LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LIMITE MAXIMO POR EL QUE RESPONDE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.
SUBLIMITESE REFIERE A UN VALOR QUE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA POLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LIMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL LIMITE ANUAL AGREGADO. SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLIMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR EVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICION O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIRA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN LA INDEMNIZACION POR ESE CONCEPTO.
CONTRATISTA INDEPENDIENTEPOR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
SUBCONTRATISTASE ENTIENDE POR SUBCONTRATISTA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.
VEHICULO PROPIOVEHICULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.
VEHICULO NO PROPIOVEHICULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO

7. GARANTIAS
CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.
CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LAS RESOLUCION QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
MANTENER LOS BIENES INHERENTES A LA ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO.
CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD AMPARADA.
ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS REGLAS EN VIGOR POR SUS ACTIVIDADES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
SALVOCONDUCTO: EN RELACION CON EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO, EL ASEGURADO GARANTIZAR QUE LAS ARMAS EMPLEADAS ESTAN PROTEGIDAS CON SALVOCONDUCTO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O AUTORIDAD COMPETENTE.

8. CONDICIONES ADICIONALES
TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICION A ESTE.
PARA RECLAMACIONES POR USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE VIGILANCIA (OBLIGATORIA) QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS OBJETO DE ESTE SEGURO DE ACUERDO AL DECRETO 356 DE 1994.
PARA EL USO DE MEDIOS AUTOMOTORES AUTORIZADO PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA: LA COBERTURA OTORGADA OPERA EN EXCESO DEL SOAT Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES DEL VEHICULO INVOLUCRADO QUE DEBEN TENER UN MONTO MINIMO DE $60.000.000 EVENTO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, $60.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA, $120.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE NO TENER LA COBERTURA, ESTOS VALORES SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLE, INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.
NULIDAD Y TERMINACION: EL SEGURO NO TIENE VIGENCIA CUANDO EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACION EL ASEGURADO NO TIENE LA AUTORIZACION O PERMISO; DEBIDAMENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES. EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE, CUANDO LE SEA RETIRADA AL ASEGURADO DICHA AUTORIZACION O PERMISO O CUANDO SEA DE CUALQUIER MANERA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
GARANTIA PAGO DE PRIMA
DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
PAGO DEL SINIESTRO

YULIAREVALO

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

AREA	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-02-101003062	2

TOMADOR	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 A 74 A 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2512701
ASEGURADO	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 NRO. 74 A - 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2512701
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. CUANDO SE ENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE DITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA. 2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN RDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE R AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION. 3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, ANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO. SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION UNA VEZ SE DITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTIA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

GACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

MAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES: 1. CONSERVACION DEL ESTADO DEL SGO - NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACION Y QUE SIGNIFIQUEN EN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA TIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO. SI ESTA DEPENDE DEL BITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS BILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS HABILES SEGURESTADO PODRA EDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION. UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODRA NVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. LA FALTA DE TIFICACION OPORTUNA SEGUN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, PRODUCE LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO. 2. PAGO DE LA PRIMA - TERMINACION ICIONATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN NTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, E LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS ERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. 3. FRENTE AL SINIESTRO A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION SOBRE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A DAR NOTICIA A Y PROPAGACION Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS. B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. STE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO. C. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A NTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA NFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A AS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS. SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODRA DEDUCIR DE LA NTEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA POLIZA, PERDERAN EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS. 2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

CTOCA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

REVOCACION

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO. 2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EL TOMADOR DEL SEGURO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑIA.

NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

YULIAREVALO

Oficina Principal: Cra. 11 No. 93 - 33 Bogotá D.C. Telefono 2185877

5

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-02-101003062	2

TOMADOR	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 A 74 A 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2512701
ASEGURADO	SERVILIN LTDA			NIT	900.362.192-3
DIRECCION	CR 70 NRO. 74 A - 03	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2512701
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
24 / 05 / 2019	22 / 05 / 2019	22 / 05 / 2020	22 / 05 / 2019	22 / 05 / 2020

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO: COMPAÑIA	% PARTICIPACION
DANIEL ARDILA ALONSO	9496	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 331,246,400.00		
	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 331,246,400.00		
	GASTOS MEDICOS			$ 10,000,000.00
	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL			$ 30,000,000.00
	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO - VOLUNTARIA			$ 165,623,200.00

DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV en PREDIOS LABORES Y OPERACIONES * 20.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV en BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO - VOLUNTARIA

LÍMITES POR EVENTO: GASTOS MEDICOS - $ 2,000,000.00, BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL - $ 10,000,000.0

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******331,246,400.00	PRIMA:	$ *********9,632,463.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	$ *********1,830,168.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ********11,462,631.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 13 NO 96-60/74, TELÉFONO 2180903 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415) 7709998021167 (8020) 11000612671796 (3900) 000011462631 (96) 20190706

REFERENCIA PAGO: 1100061267179-6

11-02-101003062

FIRMA AUTORIZADA

YULIAREVALO

CLIENTE

Oficina Principal Cra. 11 No. 93 - 33 Bogota D.C. Telefono 2186977

TOMADOR

1

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

Escaneado con CamScanner